



FAQs

Deducción en el impuesto de sociedades por inversiones en películas cinematográficas y otras obras audiovisuales



1. SOBRE EL INCENTIVO FISCAL Y SU NORMATIVA	4
1.1. ¿Por qué se da la consideración de incentivo a esta deducción fiscal?	4
1.2. ¿Qué normativa regula esta deducción?	4
1.3. ¿De qué manera interviene el Departamento de Cultura en esta deducción?	4
1.4. ¿Interviene el Departamento de Cultura en la deducción de las services o en la deducción de las empresas que participen en la financiación de producciones españolas extranjeras?.....	4
2. LA DEDUCCIÓN	5
2.1. ¿Quién puede aplicarse esta deducción?.....	5
2.2. ¿Qué deducción se puede aplicar la productora de una producción española?	5
2.3. ¿Hay algún límite al importe de la deducción que la productora de una producción española o una services puede practicar en su correspondiente declaración-liquidación del impuesto?.....	5
2.4. En el caso de productoras de producciones españolas de películas cinematográficas y otras obras audiovisuales, ¿cuándo el beneficiario puede aplicarse la deducción?	6
2.5. ¿Qué pasa cuando la productora declara una deducción superior a la que finalmente queda resuelta por el Departamento de Cultura?	6
3. LA BASE DE DEDUCCIÓN para productoras que se acogen al art. 65.1	7
3.1. ¿Qué es la base de deducción?	7
3.2. ¿Cómo se calcula la base de deducción en el caso de productora de una producción española?	7
3.3. ¿Qué gastos forman parte de la base de deducción?.....	7
3.4. ¿Cuáles son las especialidades y límites del coste de producción?	9
3.5. ¿Se pueden considerar los gastos financieros y los impuestos indirectos gastos que forman parte de la base de deducción?.....	9
3.6. ¿Qué gastos de amortización forman parte de la base de deducción?	9
3.7. ¿Cómo considerar los gastos de seguros, asesoría jurídica, notaría...?	10
3.8. ¿En qué período de tiempo deben haberse realizado los gastos?	10
3.9. ¿Qué gastos se consideran no incluidos?.....	10
3.10. ¿Cómo hay que considerar los gastos de empresas vinculadas?	10
3.11. ¿Cómo se consideran los gastos subcontratados?.....	11
3.12. ¿Qué consideración tienen los gastos de desarrollo?.....	11
3.13. ¿Qué se entiende por coste de producción de la obra audiovisual?	11
3.14. ¿Qué se entiende por coste total de la obra audiovisual?.....	11



3.15. ¿Cómo afectan las ayudas recibidas al proyecto audiovisual a la determinación de la base de deducción?	12
4. GASTO TERRITORIO NAVARRO.....	12
4.1. ¿Qué objetivo se persigue con la territorialización del gasto?	12
4.2. ¿Qué gastos se consideran realizados en territorio navarro?	12
4.3. Esquemáticamente, ¿qué se entiende por gasto realizado en territorio navarro?	15
5. PROCEDIMIENTO.....	15
5.1. ¿Qué normativa regula el procedimiento que debe seguir la productora para tener derecho a la deducción?	15
5.2. ¿El procedimiento a seguir para obtener el derecho a deducción en qué consiste? .	16
5.3. ¿Cuál es el objeto de la solicitud del informe previo o prevalidación?.....	16
5.4. ¿Cómo solicitar el informe previo?	16
5.5. ¿Qué contenido recogerá el informe previo?	17
5.6. ¿Cuándo se emite el informe?	17
5.7. ¿Cuál es el objeto de la validación posterior o postvalidación?	17
5.8. ¿Cuándo se presenta la solicitud de validación posterior?.....	17
5.9. ¿Qué documentación se debe aportar para la validación posterior?	17
5.10. ¿En qué plazo queda resuelta la solicitud de postvalidación?.....	19
5.11. ¿Qué pasa si la base de deducción determinada en la fase de validación posterior no coincide con el importe deducido en la autoliquidación?	19
5.12. ¿Qué pasa si el contribuyente suspende el plazo de resolución de la postvalidación para aportar nuevas justificaciones?	20
5.13. ¿Afecta la emisión del informe previo a la financiación de la productora?.....	20
5.14. ¿Cómo acreditar que la producción es española?	20
6. INTENSIDAD DE LA AYUDA.....	20
6.1. ¿Qué se entiende por intensidad de la ayuda en el incentivo fiscal?	20
6.2. ¿Hay algún límite al importe de la deducción?	20



1. SOBRE EL INCENTIVO FISCAL Y SU NORMATIVA

1.1. ¿Por qué se da la consideración de incentivo a esta deducción fiscal?

Porque es una **medida fiscal** con la que se pretende promocionar y apoyar a las industrias audiovisuales, de acuerdo con las **prioridades estratégicas** de desarrollo económico establecidas en el plan “Navarra-S3”.

1.2. ¿Qué normativa regula esta deducción?

- Art. 65 de la Ley Foral 26/2016 del Impuesto de Sociedades de Navarra (LFIS)
- Orden Foral 69/2021, de la Consejera de Economía y Hacienda, de 7 de mayo.

1.3. ¿De qué manera interviene el Departamento de Cultura en esta deducción?

El art. 65.1. de la LFIS establece que la Dirección General del departamento del Gobierno de Navarra en materia de Cultura emitirá un informe previo sobre si el proyecto cumple con los requisitos y condiciones para la deducción, y posteriormente dictará y notificará la resolución en la que se determinará la base de deducción.

Orden Foral 69/2021, de la Consejera de Economía y Hacienda, de 7 de mayo, detalla los criterios y forma de aplicación de los dos procedimientos.

1.4. ¿Interviene el Departamento de Cultura en la deducción de las empresas o en la deducción de las empresas que participen en la financiación de producciones extranjeras?

No. La LFIS establece que el Departamento de Cultura intervendrá solo en el supuesto regulado en el artículo 65.1 (productoras que inviertan en largometrajes cinematográficos y series audiovisuales de ficción, animación o documental), no en el resto.



2. LA DEDUCCIÓN

2.1. ¿Quién puede aplicarse esta deducción?

La deducción podrá ser aplicada por la productora navarra de producciones españolas de películas cinematográficas y de otras obras audiovisuales de ficción, animación o documental. (Art. 65.1)

Services para producción de películas cinematográficas o de obras audiovisuales extranjeras que dispongan de certificado que acredite su carácter cultural. (Art. 65.2)

Contribuyentes del Impuesto de Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que participen en la financiación de producciones españolas de películas cinematográficas y de otras obras audiovisuales de ficción, animación o documental. (Art. 65 bis)

2.2. ¿Qué deducción se puede aplicar la productora de una producción española?

Esta deducción está regulada en el artículo 65.1. de la LFIS. La deducción que se puede aplicar es de un **45% de la base de la deducción y puede llegar al 50% en los tres primeros millones de la base de deducción** en las producciones que:

- Su única versión original será en euskera
- Estén realizadas exclusivamente por directoras
- Sean documentales
- Sean de animación
- Estén dirigidas por una persona que no haya dirigido o codirigido ninguna otra obra previa.
- Sean cortometrajes

2.3. ¿Hay algún límite al importe de la deducción que la productora de una producción española o una services puede practicar en su correspondiente declaración-liquidación del impuesto?

Las productoras pueden deducir **como máximo el menor de los dos importes** siguientes:

- 5.000.000 €
- Suma de ayudas y deducción no >50% costes de producción

El importe de las deducciones reguladas en este artículo conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente por cada producción, no podrá superar el 50 por 100 de los costes subvencionables. No obstante, dicho límite se elevará hasta:

- a) El 85 por ciento para los cortometrajes o proyectos con coste de producción inferior a 1.000.000 euros.



- b) El 80 por ciento para las producciones dirigidas por una persona que no haya dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica, cuyo coste de producción no supere 1.500.000 de euros.
- c) El 80 por ciento en el caso de las producciones rodadas íntegramente en euskera.
- d) El 80 por ciento en el caso de producciones dirigidas exclusivamente por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento reconocido por el órgano competente.
- e) El 75 por ciento en el caso de producciones realizadas exclusivamente por directoras.
- f) El 75 por ciento en el caso de producciones con un especial valor cultural y artístico que necesiten un apoyo excepcional de financiación según los criterios que se establezcan mediante orden foral o en las correspondientes convocatorias de ayudas.
- g) El 75 por ciento en el caso de los documentales.
- h) El 80 por ciento en el caso de las obras de animación cuyo coste de producción no supere 5.000.000 de euros.
- i) El 60 por ciento en el caso de producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en las que participen productores de más de un Estado miembro.
- j) El 60 por ciento en el caso de coproducciones internacionales con países iberoamericanos.

2.4. En el caso de productoras de producciones españolas de películas cinematográficas y otras obras audiovisuales, ¿cuándo el beneficiario puede aplicarse la deducción?

Desde que la productora solicita el informe previo sobre el cumplimiento de requisitos y condiciones de la producción, puede consignar en su declaración-liquidación la deducción generada.

La deducción se entiende generada en el período impositivo que finalice la producción de la obra, pero si la producción de la obra se desarrolla en dos períodos impositivos o en más, el beneficiario podrá aplicar la deducción en los períodos en que se efectúen los pagos y por la cuantía de los mismos.

2.5. ¿Qué pasa cuando la productora declara una deducción superior a la que finalmente queda resuelta por el Departamento de Cultura?

El contribuyente deberá ingresar junto con la cuota del período impositivo en el que sea notificada la deducción definitiva, la cuota íntegra correspondiente a la deducción indebidamente aplicada más los intereses de demora.



3. LA BASE DE DEDUCCIÓN para productoras que se acogen al art. 65.1.

3.1. ¿Qué es la base de deducción?

El importe sobre el que se aplica el porcentaje de deducción.

3.2. ¿Cómo se calcula la base de deducción en el caso de productora de una producción española?

Dependerá del porcentaje de gasto realizado en territorio navarro.

- Si el % de gasto es igual o mayor al 40%, la base de deducción coincidirá con el coste total de la producción, con algunas limitaciones y especialidades.
- Si el % de gasto es menor al 40%, la base de deducción será el resultado de dividir entre 0,4 el importe del gasto realizado en territorio navarro.

En caso de coproducción se determinará de forma individual para la coproductora solicitante, teniendo en cuenta su inversión, las ayudas recibidas y el gasto navarro que haya ejecutado.

3.3. ¿Qué gastos forman parte de la base de deducción?

Tomando como punto de partida el **coste de producción**, se limitan determinados gastos. Por otro lado, también se incluyen en la base de deducción otros gastos que no forman parte del coste de producción, **como los gastos de publicidad o promoción de la obra, o los gastos del informe de la auditoría.**

Según el art. 1 de la Orden Foral 69/2021, la base de la deducción estará compuesta por:

a) **EL COSTE DE PRODUCCIÓN** hasta la consecución de la copia estándar o master digital, con las siguientes especialidades y límites:

1º) La **remuneración del productor ejecutivo**, sin que pueda exceder del mayor de los siguientes límites:

- a') El 10 por 100 del coste de producción.
- b') 100.000 euros.

(se aplica el mayor de los dos límites)

Sólo se reconocerá como coste la producción ejecutiva realizada por personas físicas, o por personas jurídicas cuyo objeto social incluya específicamente, sin perjuicio de otros, el de producción ejecutiva.

Cuando exista una relación mercantil entre la empresa productora y el productor ejecutivo, deberá acompañarse el contrato con la correspondiente factura y



cuando la relación sea laboral, deberá aportarse, junto con el contrato, la nómina correspondiente, con expresa indicación del régimen general de la seguridad social.

Cuando el objeto del contrato del productor ejecutivo o de otros trabajadores, sea genérico para diversas producciones cinematográficas o series audiovisuales que lleve a cabo la empresa productora, se prorrinará su coste en función de su participación efectiva en cada una de ellas.

Cuando el personal de plantilla de la empresa productora realice funciones de productor ejecutivo sin un contrato específico para ello, su remuneración se imputará a los gastos generales, con las mismas condiciones de prorrato que las establecidas en el párrafo anterior.

2º) El importe de los gastos generales, hasta el **límite del 10 por 100** del coste de producción.

Se imputará a gastos generales el gasto relativo al personal de plantilla de la productora que no tenga contrato laboral específico para la obra objeto de la deducción.

El gasto del personal de plantilla que haya suscrito un contrato laboral específico, conforme a la categoría laboral asignada, para su participación en varias obras audiovisuales de la productora, se prorrinará en función de su participación efectiva en cada una de ellas, imputándose como gasto de personal técnico.

3º) Los gastos correspondientes a suministros tales como agua, gas o electricidad, producidos, **dentro del periodo de rodaje**, en locales o instalaciones directamente vinculados con el rodaje, y siempre que dicha vinculación se justifique mediante la aportación de los correspondientes contratos. Cuando dichos gastos se produzcan en el domicilio social de la productora y este no sea el local directamente vinculado con el rodaje, se imputarán a gastos generales.

(en el caso de una obra audiovisual de animación, se considerará el domicilio social como local vinculado al rodaje, por lo que este tipo de gastos producidos en el domicilio social no se imputarán a gastos generales.)

4º) El coste de amortización fiscalmente deducible correspondiente al tiempo de utilización de los equipos y del material técnico propiedad de la productora en la realización de la obra audiovisual.

5º) Gastos correspondientes a servicios de restauración, hostelería, viajes y desplazamiento, así como los gastos de telefonía e internet, producidos durante el rodaje de la obra audiovisual. Fuera del periodo comprendido entre las fechas de inicio y fin de rodaje dichos gastos se imputarán a gastos generales.

b) Los gastos de PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN de la obra audiovisual, hasta el límite del 40 por 100 del importe del coste de producción.



c) **Los GASTOS DE ADAPTACIÓN**, una vez terminada la obra audiovisual, a soportes o sistemas necesarios para su exhibición en salas o explotación cinematográfica, o, en el caso de las series, para la retransmisión en televisiones o en plataformas que ofrezcan contenidos en streaming.

d) **El gasto de realización de los SOPORTES MATERIALES** necesarios para garantizar la preservación de la obra audiovisual. Asimismo, los gastos para la obtención de las copias u otros soportes siempre que estén destinados a la exhibición en salas o explotación cinematográfica, o, en el caso de las series, a la retransmisión en televisiones o en plataformas que ofrezcan contenidos en streaming.

e) **Los gastos del INFORME ESPECIAL DE AUDITORÍA** para acreditar el coste de la obra audiovisual, al que se hace referencia en el artículo 4.

Todos los gastos efectuados entre los 24 meses anteriores a la fecha de inicio del rodaje y los 24 meses posteriores a la fecha de fin de rodaje.

NO forman parte de la base de deducción los gastos financieros y los impuestos indirectos.

3.4. ¿Cuáles son las especialidades y límites del coste de producción?

El cuadro siguiente refleja muestra lo que el art. 2 de la Orden Foral 69/2021 dice sobre las especialidades y límites de los costes de producción:

Especialidades	Límites
La remuneración del productor ejecutivo	No puede exceder del mayor de los siguientes límites: a) El 10 por 100 del coste de producción. b) 100.000 euros.
El importe de los gastos generales	Hasta el 10 por 100 del coste de producción. Se imputará a gastos generales: <ul style="list-style-type: none">- Gastos del personal de plantilla que no tenga contrato laboral específico para la obra objeto de la deducción.- Los gastos de suministros que se produzcan en el domicilio social de la productora y este no sea el local directamente vinculado con el rodaje.- Gastos de servicios de restauración, hostelería, viajes y desplazamientos, telefonía e internet, producidos fuera del periodo de rodaje.
Los gastos correspondientes a suministros: agua, gas o electricidad	Producidos, dentro del periodo de rodaje, en locales o instalaciones directamente vinculados con el rodaje
El coste de amortización	La correspondiente al tiempo de utilización en la realización de la obra audiovisual
Gastos de servicios de restauración, hostelería, viajes y desplazamientos, telefonía e internet	Los producidos durante el rodaje

3.5. ¿Se pueden considerar los gastos financieros y los impuestos indirectos gastos que forman parte de la base de deducción?

No se consideran como importe de la inversión los gastos financieros y los impuestos indirectos y por lo tanto no forma parte de la base de deducción.

3.6. ¿Qué gastos de amortización forman parte de la base de deducción?

Los gastos de amortización de los equipos y material técnico propiedad de la productora correspondientes al tiempo de utilización en la obra audiovisual.



La amortización del resto de elementos de inmovilizado material o intangible, por el tiempo de uso ligado a la producción audiovisual irá a gastos generales, siempre y cuando esos elementos sean necesarios para el desarrollo de la obra audiovisual, teniendo en cuenta su vida útil y el prorrato entre los posibles proyectos en los que han sido empleados.

3.7. ¿Cómo considerar los gastos de seguros, asesoría jurídica, notaría...?

Si no es posible establecer una relación directa con la obra audiovisual, formarán parte de los gastos generales siempre y cuando sean necesarios para la producción.

3.8. ¿En qué período de tiempo deben haberse realizado los gastos?

Los gastos considerados como importe de la inversión, deberán haber sido efectuados **entre los 24 meses anteriores al comienzo del rodaje y los 24 meses posteriores a la finalización del mismo.**

A efectos de determinar las fechas de comienzo y finalización del rodaje se atenderá a los criterios establecidos por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA).

La orden foral no se refiere expresamente a los gastos de desarrollo, pero estos formarán parte del coste de producción si son imputables a la obra audiovisual y se han realizado dentro de los plazos que se establecen. Si han sido subvencionados, habrá que descontar el importe de la subvención.

3.9. ¿Qué gastos se consideran no incluidos?

Además de los señalados en pregunta 3.4., no serán computados como importe de la inversión **los gastos financieros ni los impuestos indirectos.**

El **artículo 67 de la LFIS** los excluye expresamente del cómputo de la base de deducción, con carácter general, en todas las deducciones. Tampoco se incluyen los gastos de estructuración del crédito fiscal, puesto que no derivan del ciclo de la producción.

3.10. ¿Cómo hay que considerar los gastos de empresas vinculadas?

En el caso de que la inversión proceda de adquisiciones de bienes o servicios a una persona o entidad vinculada, en el sentido previsto en el artículo 28 de la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades, el importe de la inversión vendrá determinado por **el coste de dichos bienes o servicios en la entidad vinculada**, siempre que se justifique suficientemente.

Se deberá justificar el coste en el que ha incurrido la entidad vinculada.



3.11. ¿Cómo se consideran los gastos subcontratados?

Los límites y especialidades establecidos en los apartados anteriores también serán de aplicación a los gastos que hayan sido objeto de subcontratación.

3.12. ¿Qué consideración tienen los gastos de desarrollo?

En cuanto a la fase de desarrollo, la orden foral no se refiere expresamente a los gastos de desarrollo, pero **formarán parte del coste de producción si son imputables a la obra audiovisual**.

Por ello, se incluirán en la base de deducción si se ha incurrido en esos gastos **dentro de los plazos que establece la Orden Foral**. Si han sido subvencionados habrá que descontar el importe de la subvención.

3.13. ¿Qué se entiende por coste de producción de la obra audiovisual?

Se entiende **por coste de producción de la obra audiovisual todos aquellos costes atribuibles y que sean necesarios para crear, producir o preparar la obra audiovisual, para que pueda operar de la forma prevista**. Se incluye en el coste de producción los costes de registro y formalización de la obra audiovisual, así como los gastos financieros que por normativa contable puedan considerarse costes de producción.

En ningún caso forman parte del coste de producción los gastos de comercialización, como son la publicidad y promoción y los gastos de estructura.

Se entiende por gastos de estructura, a aquellos gastos de administración o dirección de empresa que no dependen de la producción. Entre ellos los gastos del informe de auditoría.

Para la determinación del coste de producción se tendrán en cuenta todos los gastos hasta que la obra audiovisual hasta se encuentre calificada por edades.

3.14. ¿Qué se entiende por coste total de la obra audiovisual?

Se entenderá por coste total de la obra audiovisual la suma de los siguientes conceptos:

- **coste de producción** hasta la consecución de la copia estándar o máster digital, **gastos de publicidad y promoción**
- **gastos de adaptación** para su exhibición o retransmisión
- **los gastos de preservación**
- **los gastos de obtención de copias**
- **el informe especial de auditoría** para acreditar el coste total de la obra audiovisual



sin considerar limitaciones de tiempo ni de cuantía.

En el caso de coproducciones internacionales, el coste de la obra audiovisual incluirá la parte extranjera.

3.15. ¿Cómo afectan las ayudas recibidas al proyecto audiovisual a la determinación de la base de deducción?

El porcentaje de deducción que corresponda, se aplicará sobre la base de deducción minorada por las ayudas recibidas por la obra audiovisual para la que se solicita el incentivo fiscal, que financien gastos de la base de deducción.

4. GASTO TERRITORIO NAVARRO

4.1. ¿Qué objetivo se persigue con la territorialización del gasto?

Se espera que los nuevos criterios de territorialización del gasto **incidan en un fortalecimiento del sector audiovisual navarro y de los sectores relacionados**, de forma que la generación de riqueza se produzca en Navarra.

Por ello se abandonan los criterios de territorialización que se habían establecido en consultas tributarias y se sustituyen, con carácter general, por el criterio del domicilio fiscal en Navarra de la persona o entidad que presta los servicios o entrega los bienes.

4.2. ¿Qué gastos se consideran realizados en territorio navarro?

Se considerarán gastos realizados en territorio navarro:

- Los servicios que se efectúen desde Navarra**, cuando quien los preste tenga el domicilio fiscal en territorio navarro.
- Los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes utilizados en territorio navarro y realizadas a personas o entidades que tengan el domicilio fiscal en Navarra.**

Lo que se pretende es que el bien sea adquirido a una persona o entidad con domicilio en Navarra y que además sea utilizado en Navarra. Tiene que cumplir los dos requisitos.

- Los **gastos de amortización** derivados de elementos del inmovilizado material o intangible, cuando su **utilización efectiva se produzca en territorio navarro y quien realice la entrega tenga su domicilio fiscal en dicho territorio**. En el supuesto de que los bienes sean utilizados parcialmente en territorio navarro, se entenderá realizado en Navarra el gasto en proporción al grado de utilización en dicho territorio.

El concepto de “entrega” parte del Convenio económico, y ahí se desarrolla qué se entiende por entrega. Para el Impuesto sobre Sociedades se recoge en el artículo 21:



Se entenderán realizadas en Navarra las operaciones siguientes:

A) Entregas de bienes.

- 1.º Las entregas de bienes muebles corporales fabricados o transformados por quien efectúa la entrega, cuando los centros fabriles o de transformación del sujeto pasivo estén situados en territorio navarro.
Cuando el mismo sujeto pasivo tenga centros fabriles o de transformación en territorio navarro y común, si el último proceso de fabricación o transformación de los bienes entregados tiene lugar en Navarra.
- 2.º Si se trata de entregas con instalación de elementos industriales fuera de Navarra, se entenderán realizadas en territorio navarro si los trabajos de preparación y fabricación se efectúan en dicho territorio y el coste de la instalación o montaje no excede del 15 por ciento del total de la contraprestación.
Correlativamente, no se entenderán realizadas en territorio navarro las entregas de elementos industriales con instalación en dicho territorio, si los trabajos de preparación y fabricación de dichos elementos se efectúan en territorio común y el coste de la instalación o montaje no excede del 15 por ciento del total de la contraprestación.
- 3.º Las entregas realizadas por los productores de energía eléctrica, cuando radiquen en territorio navarro los centros generadores de la misma.
- 4.º Las demás entregas de bienes muebles corporales, cuando se realice desde territorio navarro la puesta a disposición del adquirente. Cuando los bienes deban ser objeto de transporte para su puesta a disposición del adquirente, las entregas se entenderán realizadas en el lugar en que se encuentren aquéllos al tiempo de iniciarse la expedición o el transporte.
- 5.º Las entregas de bienes inmuebles cuando estén situados en territorio navarro.

En resumen:

Si el proveedor es también el fabricante, la entrega se entiende en Navarra si el centro de fabricación está en Navarra. Y si tiene varios centros, si el último proceso de transformación se realiza en Navarra.

Si es un bien que requiere instalación, se entenderá que la entrega se realiza en Navarra si la fabricación es en Navarra y la instalación fuera de Navarra no excede del 15% del total.

Si se entrega un bien que no ha sido fabricado por el proveedor, cuando se ponga a disposición del adquirente en Navarra, y si requiere transporte, si este parte desde Navarra.

Y las entregas de inmuebles si están situados en Navarra.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán realizados en Navarra los gastos que a continuación se especifican:



a) Los gastos derivados del **pago de salarios de trabajadores en régimen laboral, cuando los trabajos o servicios se presten en Navarra**. En el supuesto de que los trabajos o servicios se presten parcialmente en territorio navarro, se presumirá, salvo prueba en contrario, que los servicios se prestan en Navarra, cuando se ubique en este territorio el centro de trabajo al que esté adscrito el trabajador.

En el supuesto de teletrabajo, se considerarán gastos realizados en Navarra cuando la persona que teletrabaja tenga su domicilio fiscal en Navarra.

Los gastos por salarios de trabajadores, se considerarán realizados en Navarra si el trabajo se realiza en Navarra. Si se realiza en varios territorios, será gasto navarro si el trabajador está adscrito a un centro de trabajo en Navarra (en ambos supuestos las retenciones de los trabajadores se ingresarán en Navarra). En el supuesto de teletrabajo, se aclara que el gasto por salario se considerará gasto realizado en Navarra cuando la persona que teletrabaja tenga el domicilio fiscal en Navarra. El supuesto del teletrabajo no está regulado expresamente en el Convenio Económico, por lo que, a efectos de la deducción, el gasto se considera realizado en Navarra si quien teletrabaja tiene su domicilio fiscal en Navarra.

Es decir, es gasto navarro el gasto de personal con retención de su ingreso en Navarra.

No se exige que los servicios se presten por un CIF o DNI navarro. **Cuando se trata de relación laboral, el punto de conexión es que el trabajo se realice en Navarra**. Si el trabajo se presta parcialmente en Navarra, se presumirá que el gasto se realiza en navarra si el trabajador está adscrito a un centro de trabajo en Navarra, con independencia de que el trabajador sea navarro o no. Solo en los supuestos de teletrabajo se atenderá al domicilio fiscal de la persona trabajadora.

b) Los gastos derivados de **suministros de agua, gas o electricidad, cuando se realice desde territorio navarro la puesta a disposición del adquirente**, entendiendo como tal el lugar en el que está sito el contador o acometida.

c) Los gastos derivados del **pago de seguros**, cuando la localización del riesgo o del compromiso se produzca en territorio navarro. A estos efectos, se entenderá que la localización del riesgo se produce en territorio navarro de acuerdo con las reglas establecidas para el Impuesto sobre Primas de Seguros en la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

d) Los gastos relacionados con la **cesión de uso o arrendamiento de bienes inmuebles**, cuando dichos bienes radiquen en territorio navarro.

e) Los gastos de **hostelería y restauración**, cuando el servicio se preste en establecimientos situados en territorio navarro.

Lo dispuesto en esta letra e) no resultará de aplicación a los gastos correspondientes a servicios prestados por empresas de catering.



Los criterios de localización establecidos en los apartados anteriores serán de **aplicación a los gastos realizados por la productora, así como a aquellos gastos que sean objeto de subcontratación.**

En el supuesto de subcontrataciones hay que aplicar los mismos criterios de territorialización del gasto que cuando el gasto lo hace directamente la productora, atendiendo a la relación entre la empresa subcontratada y el trabajador.

4.3. Esquemáticamente, ¿qué se entiende por gasto realizado en territorio navarro?

El cuadro siguiente muestra lo que el art. 2 de la Orden Foral 69/2021 dice sobre la consideración de gasto en territorio navarro:

- Los servicios que se efectúen desde Navarra, cuando quien los preste tenga el domicilio fiscal en territorio navarro.
- Los gastos correspondientes a adquisiciones de bienes utilizados en territorio navarro y realizadas a personas o entidades que tengan el domicilio fiscal en Navarra.
- Los gastos de amortización derivados de elementos del inmovilizado material o intangible, cuando su utilización efectiva se produzca en territorio navarro y quien realice la entrega tenga su domicilio fiscal en dicho territorio.

También se considerarán realizados en Navarra los gastos que a continuación se especifican:

- Los gastos derivados del pago de salarios de trabajadores en régimen laboral, cuando los trabajos o servicios se presten en Navarra.
- Los gastos derivados de suministros de agua, gas o electricidad, cuando se realice desde territorio navarro la puesta a disposición del adquirente, entendiendo como tal el lugar en el que está sito el contador o acometida.
- Los gastos derivados del pago de seguros, cuando la localización del riesgo o del compromiso se produzca en territorio navarro.
- Los gastos relacionados con la cesión de uso o arrendamiento de bienes inmuebles, cuando dichos bienes radiquen en territorio navarro.
- Los gastos de hostelería y restauración, cuando el servicio se preste en establecimientos situados en territorio navarro. Excepto para los servicios prestados por empresas de catering.

5. PROCEDIMIENTO

5.1. ¿Qué normativa regula el procedimiento que debe seguir la productora para tener derecho a la deducción?

La Orden Foral 69/2021, de 7 de mayo, tal y como establece el artículo 65.1. de la LFIS, determina:

- Los gastos que forman parte de la base de deducción.
- Los criterios para determinar qué gastos se entienden realizados en territorio navarro.
- **El contenido y procedimiento del informe previo** emitido por el Departamento de Cultura sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la deducción para que el contribuyente consigne en su declaración – liquidación la deducción generada.
- **El procedimiento** para la presentación ante el Departamento de Cultura de la **justificación de la inversión realizada y del cumplimiento de los demás requisitos** de la deducción aplicada.



5.2. ¿El procedimiento a seguir para obtener el derecho a deducción en qué consiste?

Está regulado en los artículos 3 y 4 de la Orden Foral 69/2021 y consta de **dos fases** diferenciadas:

- **Solicitud de informe previo (prevalidación).**
- **La validación posterior de la base de deducción.**

5.3. ¿Cuál es el objeto de la solicitud del informe previo o prevalidación?

La prevalidación se basa en previsiones, su objetivo es únicamente dar seguridad jurídica, establecer unos criterios claros para que la productora sepa que, si realiza el gasto en el importe y en las condiciones señaladas en la prevalidación, ese gasto va a ser deducible. Pero no puede consolidar una deducción si finalmente el importe del gasto realizado es menor o no cumple los requisitos que se habían prevalidado. El sistema de prevalidación se introduce en la normativa foral a iniciativa del sector audiovisual. Se incrementa la seguridad jurídica en la medida en que se establecen unos criterios claros que permiten al productor conocer si un gasto va a ser deducible o no; ese y no otro, es el objetivo de la prevalidación.

5.4. ¿Cómo solicitar el informe previo?

La solicitud de informe previo se puede realizar en cualquier momento anterior a la solicitud de la validación posterior.

Los contribuyentes que pretendan acogerse a la deducción del artículo 65.1 de la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades deberán presentar ante la Dirección general del departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de cultura la siguiente documentación, para la emisión de un informe sobre si dicho proyecto cumple con los requisitos y condiciones de la deducción:

- a) Solicitud del informe previo
- b) Formulario con los datos básicos del proyecto
- c) **Memoria explicativa del proyecto**, que incluya:
 - 1º) Nombre previsto para la producción cinematográfica o serie audiovisual
 - 2º) NIF y razón social de las productoras del proyecto
 - 3º) Período o períodos en los que vaya a generarse la deducción
- d) **Presupuesto de gastos afectos al proyecto**, según el modelo que se publicará en el catálogo de trámites de navarra.es, con una cuantificación de las partidas de gastos que constituyan la base de la deducción, para cada uno de los períodos en los que deba practicarse la deducción, especificando el importe de los gastos realizados en territorio navarro.
- e) **Declaración responsable** de que el proyecto reúne las condiciones, exigidas por el Instituto de la Cinematografía y las Artes Audiovisuales, para obtener el **certificado de nacionalidad y el certificado que acredite su carácter cultural**.
- f) **Declaración responsable**, en su caso, de que el proyecto reúne las condiciones establecidas en el artículo 65.1.a) de la Ley Foral de Impuesto de Sociedades para optar a una **deducción del 50 por 100**.



g) Declaración responsable, en su caso, de cumplimiento de condiciones del Art. 65. 3 de Ley Foral de IS para aplicar un límite de intensidad de ayudas superior al 50%.

Una vez solicitado el informe el contribuyente podrá consignar en su declaración-liquidación la deducción generada sin que sea necesario que haya sido resuelto.

5.5. ¿Qué contenido recogerá el informe previo?

El informe reflejará si el proyecto cumple con las condiciones para tener derecho a la deducción y si le corresponde aplicar el 45% o el 50% de deducción sobre la base de deducción. También recoge el porcentaje de intensidad correspondiente al proyecto.

En el caso de coproducciones, si corresponde aplicar la deducción incrementada, el umbral de los tres primeros millones de euros de la base de deducción se prorrateará para cada productora en función de su porcentaje de participación en el coste total de la obra audiovisual.

5.6. ¿Cuándo se emite el informe?

La Dirección General competente en materia de cultura emitirá el informe en el plazo máximo de **3 meses** a contar desde la presentación de la solicitud.

5.7. ¿Cuál es el objeto de la validación posterior o postvalidación?

El objeto de la postvalidación es **acreditar la inversión y determinar la base de la deducción**.

5.8. ¿Cuándo se presenta la solicitud de validación posterior?

En el plazo de 6 meses desde la solicitud del certificado de nacionalidad, el contribuyente deberá presentar ante la Sección de proyectos estratégicos audiovisuales y digitales la justificación de la inversión, así como del cumplimiento de los restantes requisitos establecidos para acreditar la deducción.

No es necesario que la solicitud de informe previo esté resuelta en el momento en el que se solicita la validación posterior.

5.9. ¿Qué documentación se debe aportar para la validación posterior?

Para justificar la inversión, se deberá aportar, **la solicitud de validación posterior, el certificado de nacionalidad y de carácter cultural, la comunicación de fecha de inicio y fin de rodaje, el justificante de entrega de copia de la obra audiovisual expedido por el Archivo de la Filmoteca de Navarra**, y además:

- Declaración del coste de la obra audiovisual**, detallado por capítulos y partidas, según el modelo que se publicará en el catálogo de trámites de navarra.es



Además en el caso de coproducciones último contrato de coproducción firmado por todos los coproductores en el que conste expresamente los porcentajes de ejecución asumidos y los de titularidad y el coste total de la obra audiovisual.

b) Informe especial de **auditoría de revisión y verificación del coste** de la toda la película o de la serie, que deberá:

- Ser realizado por auditores externos inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas conforme a las normas de procedimiento previstas en la legislación vigente en materia de auditoría, una vez analizados los registros contables de la empresa o empresas productoras debidamente diligenciados y teniendo en cuenta toda la documentación acreditativa de los gastos realizados para la producción de la obra audiovisual.
- Contener la descripción del alcance del trabajo realizado, referencia a los procedimientos efectuados o descripción de los mismos en un anexo, conclusión del auditor indicando que la estructura y el cálculo de los costes de la película se ha preparado según lo establecido en esta Orden Foral, nombre o denominación social del auditor, datos de contacto, firma y fecha. En el caso de que el alcance del trabajo se realice por muestreo, el porcentaje analizado no podrá ser inferior al 85 por 100, sin perjuicio de lo cual se analizará el 100 por 100 de los gastos de personal.

Si la obra audiovisual se ha sido realizada por varias empresas productoras, el informe de auditoría será único.

En la realización del informe deberán aplicarse los criterios establecidos en el artículo 1 de la Orden Foral 69/2021, de 7 de mayo, de la Consejera de Economía y Hacienda, con indicación específica de las siguientes cuestiones:

1º) Los contratos laborales, mercantiles y relativos a la adquisición de derechos, así como la documentación y las facturas relativas a dichos contratos.

2º) Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, contratos que acrediten los costes de servicios o suministros. En particular, la vinculación con la obra audiovisual de los gastos relativos a escenografía, decoración, storyboard, modelados, así como de los gastos de posproducción tales como el montaje, efectos visuales, música, producción y creación de imágenes sintéticas, posproducción de sonido, laboratorio, negativo en posproducción y títulos de crédito, se acreditará indicando el título de la obra en la factura.

3º) Billetes, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, justificativos de los viajes y desplazamientos.



- 4º Relación de los gastos facturados mediante subcontratación, identificación de los contratistas.
- 5º Acreditación de los gastos que, formando parte de la base de deducción, se hayan realizado en Navarra, así como del porcentaje que los mismos representan en relación a la base de deducción.
- 6º Importe de las ayudas públicas y subvenciones reconocidas.
- 7º Relación de las adquisiciones de bienes o servicios a personas o entidades vinculadas, situación de vinculación de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades, y justificación del coste de dichos bienes o servicios en la entidad vinculada.
- 8º En el caso de coproducciones financieras, aportación recibida por la coproductora que vaya a aplicar la deducción, si se da el caso.
- c) **Acreditación de que se ha cumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 65.6** de la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades, referentes al material gráfico y audiovisual, inclusión de logotipos y entrega de copia a la Filmoteca de Navarra, en la forma determinada en la página web culturanvascarra.es.
- d) **En el caso de AIEs declaración responsable de que la totalidad de las entidades que integran la agrupación de interés económico, están sometidas a normativa foral en la fecha fin de los períodos impositivos en los que se genera la deducción**
- e) En el caso de coproducciones: **último contrato de coproducción firmado por todos los coproductores** en el que conste expresamente los porcentajes de ejecución asumidos y los de titularidad, y el coste total de la obra audiovisual.
- f) En el caso de coproducciones internacionales: **resolución aprobación coproducción internacional emitida por el ICAA**

5.10. ¿En qué plazo queda resuelta la solicitud de postvalidación?

En 6 meses desde la presentación de la solicitud. Se establece la posibilidad de suspender el procedimiento para poder aportar la justificación de inversiones que al término de los 6 meses no se hubieran realizado, si se realizan dentro del plazo de 24 meses desde el fin de rodaje.

5.11. ¿Qué pasa si la base de deducción determinada en la fase de validación posterior no coincide con el importe deducido en la autoliquidación?

La base de deducción determinada en la fase de prevalidación, es una previsión. La base de deducción definitiva es la determinada en la fase de validación posterior. En el caso de que esta última sea menor, porque la previsión no se ajusta a la realidad de la inversión realizada o porque no se cumplen los criterios o requisitos



exigidos por la normativa, el contribuyente deberá ingresar junto con la cuota del período impositivo en el que sea notificada la deducción definitiva, la cuota íntegra correspondiente a la deducción indebidamente aplicada más los intereses de demora.

No hay penalización económica alguna cuando por el contrario el importe deducido en las autoliquidaciones es inferior a la deducción definitiva que corresponda.

5.12. ¿Qué pasa si el contribuyente suspende el plazo de resolución de la postvalidación para aportar nuevas justificaciones?

El Departamento de Cultura establecerá para estos casos que el contribuyente aporte un **nuevo informe especial de auditoría** con el contenido que establece la Orden Foral 69/2021 en el art.4. b).

5.13. ¿Afecta la emisión del informe previo a la financiación de la productora?

La orden foral solo desarrolla determinados aspectos del artículo 65.1. La deducción del financiador queda fuera de este ámbito, aunque dado que el financiador solo puede aplicar la deducción que hubiera correspondido al productor, lógicamente el informe previo le afecta, puesto que el productor lo debe haber solicitado para aplicar la deducción.

El artículo 65 bis permite la entrada de distintos financiadores a lo largo de la vida del proyecto.

5.14. ¿Cómo acreditar que la producción es española?

El requisito previo es que la producción sea española. Para acreditar la nacionalidad española, el ICAA tendrá en cuenta los requisitos que procedan.

6. INTENSIDAD DE LA AYUDA

6.1. ¿Qué se entiende por intensidad de la ayuda en el incentivo fiscal?

Al porcentaje que supone la suma de la deducción regulada en el Art. 65 de la Lay Foral de IS en Navarra más el resto de ayudas recibidas por la producción audiovisual **sobre el coste subvencionable** de la misma.

6.2. ¿Hay algún límite al importe de la deducción?

En términos generales el importe de la deducción **no podrá sobrepasar los 5.000.000 de euros y la intensidad de la ayuda no podrá sobrepasar el 50% del coste los costes subvencionables**.



No obstante, el Art. 65. 3. de la Ley Foral de IS en Navarra establece que dicho límite se elevará hasta:

- a) El 85 por ciento para los cortometrajes o proyectos con coste de producción inferior a 1.000.000 euros.**
- b) El 80 por ciento para las producciones dirigidas por una persona que no haya dirigido o codirigido más de dos largometrajes calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica, cuyo coste de producción no supere 1.500.000 de euros.**
- c) El 80 por ciento en el caso de las producciones rodadas íntegramente en euskera.**
- d) El 80 por ciento en el caso de producciones dirigidas exclusivamente por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento reconocido por el órgano competente.**
- e) El 75 por ciento en el caso de producciones realizadas exclusivamente por directoras.**
- f) El 75 por ciento en el caso de producciones con un especial valor cultural y artístico que necesiten un apoyo excepcional de financiación según los criterios que se establezcan mediante orden foral o en las correspondientes convocatorias de ayudas.**
- g) El 75 por ciento en el caso de los documentales.**
- h) El 80 por ciento en el caso de las obras de animación cuyo coste de producción no supere 5.000.000 de euros.**
- i) El 60 por ciento en el caso de producciones transfronterizas financiadas por más de un Estado miembro de la Unión Europea y en las que participen productores de más de un Estado miembro.**
- j) El 60 por ciento en el caso de coproducciones internacionales con países iberoamericanos.**

En el caso de coproducciones el límite máximo de deducción de 5.000.000 euros se prorrateará igualmente en función de su porcentaje de participación en el coste total de la obra audiovisual.

- **gastos de adaptación** para su exhibición o retransmisión
- **los gastos de preservación**
- **los gastos de obtención de copias**
- **el informe especial de auditoría** para acreditar el coste total de la obra audiovisual

sin considerar limitaciones de tiempo ni de cuantía.



En el caso de coproducciones internacionales, el coste de la obra audiovisual incluirá la parte extranjera.